



RV: NOTIFICACION OFICIO CSJ RAD. 2025-610

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Thu 13/11/2025 14:34

 2 archivos adjuntos (548 KB)

2025-00610-00 OficioCSJ.pdf; 2025-00610-00AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de noviembre de 2025 10:01

Para: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Carlos Ubaldo Baez Parra <cbaezp@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION OFICIO CSJ RAD. 2025-610

Cordial saludo,

Por medio del presente se remite el (los) oficio (s) dentro del proceso 2025-610 para los fines pertinentes.

KAREN JULIANA PINILLA

OFICIAL MAYOR

EJCE

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga

Palacio de Justicia – Segundo Piso Oficina 240

Bucaramanga (Santander)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Si en el presente correo electrónico obra (n) documento (s) adjunto (s) firmado (s) electrónicamente, puede validar su autenticidad de la siguiente manera: 1- Descargue el archivo en su computador. 2- Abra el archivo. 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento. 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios. 6- Presione el botón validar

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192-197 del Título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del Código Penal Colombiano"

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." Código General del Proceso, artículo 109 inciso final.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICIO No. 03533
10 de noviembre de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA
presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
cbaezp@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003004-2025-00610-00
DEUDOR: HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de
ciudadanía No.1.098.757.177

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito transcribirle lo siguiente:

*“...SÉPTIMO: Por intermedio del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos...”*

NOTA: FAVOR INFORMAR IGUALMENTE A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE EN CASO DE QUE NO TENGAN MANIFESTACIÓN ALGUNA, NO ES NECESARIO QUE ENVÍEN RESPUESTAS INFORMANDO TAL SITUACIÓN.

Lo anterior para los fines allí indicados.

Atentamente,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

/KJPI

Firmado Por:
Juan Felipe Salcedo Roa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d78d0551085909808612af5e68e0bfddfdcd004b0e24ec6be48873e79bc5e12**

Documento generado en 10/11/2025 09:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 680014003004-2025-00610-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que HENRY ESNEYLER VARGAS GONZALEZ por conducto de apoderado judicial subsanó la presente solicitud de liquidación de persona natural no comerciante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2025.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de persona natural no comerciante presentada por **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa operar el evento número cuatro del artículo 563 del C.G.P¹, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177**, en los términos del artículo 563 y s.s., del C.G. P., modificado por la Ley 2445 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177**

SEGUNDO: NOMBRAR como **Liquidador** al mismo deudor **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177** conjuntamente con el profesional del derecho HENRY ESNEYLER VARGAS GONZALEZ CC: 1.102.363.629 de Piedecuesta T.P: 408.142 del C.S. de la J. R. Legal suplente de Villamizar Consultores Asociado, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P., en donde también se indica que, efectuada su designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo, al igual se previene que en todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

¹ Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos [539](#), excepto su numeral 2, y [539A](#), excepto su PARÁGRAFO 1o.

TERCERO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177** incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que publique un aviso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso del deudor **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177** , a fin de que se hagan parte en este proceso.

Se indica que se deberá allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177** , debiendo tomar como base la relación contenida en la solicitud de liquidación que obra en la presente partida. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SEXTO: Por intermedio del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177** y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

ADVIÉRTASE a las autoridades judiciales requeridas que solo han de emitir respuesta en caso de que conozcan de procesos judiciales en contra de la deudora, para evitar la congestión del correo electrónico institucional del juzgado en el evento contrario.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **HAIDER YILFREN PRADA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.757.177** para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial y proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia a través de la UNIDAD VIRTUAL

DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Así mismo **INFORMAR** a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, de la aceptación a este trámite de conformidad con el artículo 573 del C.G.P., así como a las entidades Públicas como DIAN, secretarías de Hacienda de Bucaramanga, Gobernación de Santander, y demás que se consideren pertinentes, así como a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-

Se autoriza la publicación de la misma en la Unidad Virtual de Intercambio y/o en la forma destinada para ello y se señala que se encuentran habilitados para solicitar la información correspondiente en aras del principio de colaboración y publicidad que requiere este tipo de tramites.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

DÉCIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a la parte solicitante y de ser el caso a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS identificada con Nit. 901.139.100-5, como apoderada del deudor en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.169 , hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 , y se desfija a las 4:00 p.m. , del mismo día.
JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abed35d00d4960581cb409633199b125be1232799527cd321e3015ac6b03a75e**

Documento generado en 10/11/2025 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>